

# CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA.

---

POR

JOSÉ MARTIN CADENA GARZÓN.

---

# Aspectos generales.

# FINALIDADES DEL CÓDIGO.

---

- Objetivo General:
- Mantener la convivencia



- Propiciar el cumplimiento de los deberes y las obligaciones
- Reglamentar el Poder, la Función y la Actividad de Policía

# FINALIDADES DEL CÓDIGO.

---

- Objetivos específicos.
- Propiciar los comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público
- Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos
- Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios.



# FINALIDADES DEL CÓDIGO

---

- Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía
- Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal
- Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso



# I.CONVIVENCIA

---

- Resultado de la manera como ejercemos los derechos.



- Seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública.

## 2. ORDEN PÚBLICO

---

- Las condiciones para el ejercicio de los derechos y las libertades.



# 3. REGLAR EL USO DEL PODER.

---

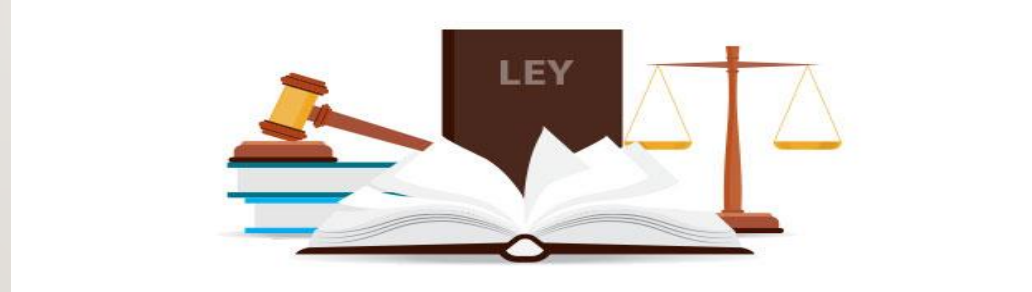
- Poder, función y actividad de policía
- Medios de Policía, medidas correctivas
- Procedimientos.



# PODER DE POLICÍA.

---

- Es la facultad de expedir las normas ejercida por el Congreso de la República para regular:
- El ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales



- La convivencia
- Establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento.

# PODER SUBSIDIARIO DE POLICÍA.

---

- Las asambleas departamentales y el Concejo de Bogotá para dictar normas en materias que no sean de reserva legal. Estas normas no podrán:
  1. Establecer límites o restricciones adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador.
  2. Establecer medios o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.
  3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.
- Las normas expedidas por el Concejo de Bogotá no están subordinadas a las ordenanzas.

# PODER RESIDUAL DE POLICÍA.

---

- Los demás Concejos Distritales y los Concejos Municipales dentro de territorio, podrán reglamentar residualmente los comportamientos que no hayan sido regulados por la ley o los reglamentos departamentales de Policía, ciñéndose a los medios, procedimientos y medidas correctivas establecidas en la presente ley.
- Con las limitaciones ya dichas.

# FUNCIÓN DE POLICÍA.

---

- Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del Poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía.





# ACTIVIDAD DE POLICÍA.

---

- Es la facultad de materializar los medios y medidas correctivas conferida a los uniformados de la Policía Nacional, para hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales se subordinada.



- La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

# CÓDIGO DE PRINCIPIOS.

---

- Código de principios.

# PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD.

---

- 12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

# PROPORCIONALIDAD.

---

• Hecho

intervención

Consecuencia



- Las medidas o medios adoptados deben ser equivalentes o proporcionales al hecho.



# NECESIDAD.

---

- 13. Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.

# PRINCIPIO DE NECESIDAD

---

- Primero se acude a los mecanismos prevención, restauración, educación y prevención.



- Solo cuando estos son ineficaces para alcanzar el objetivo se acude a los medios y medidas necesarias idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público.

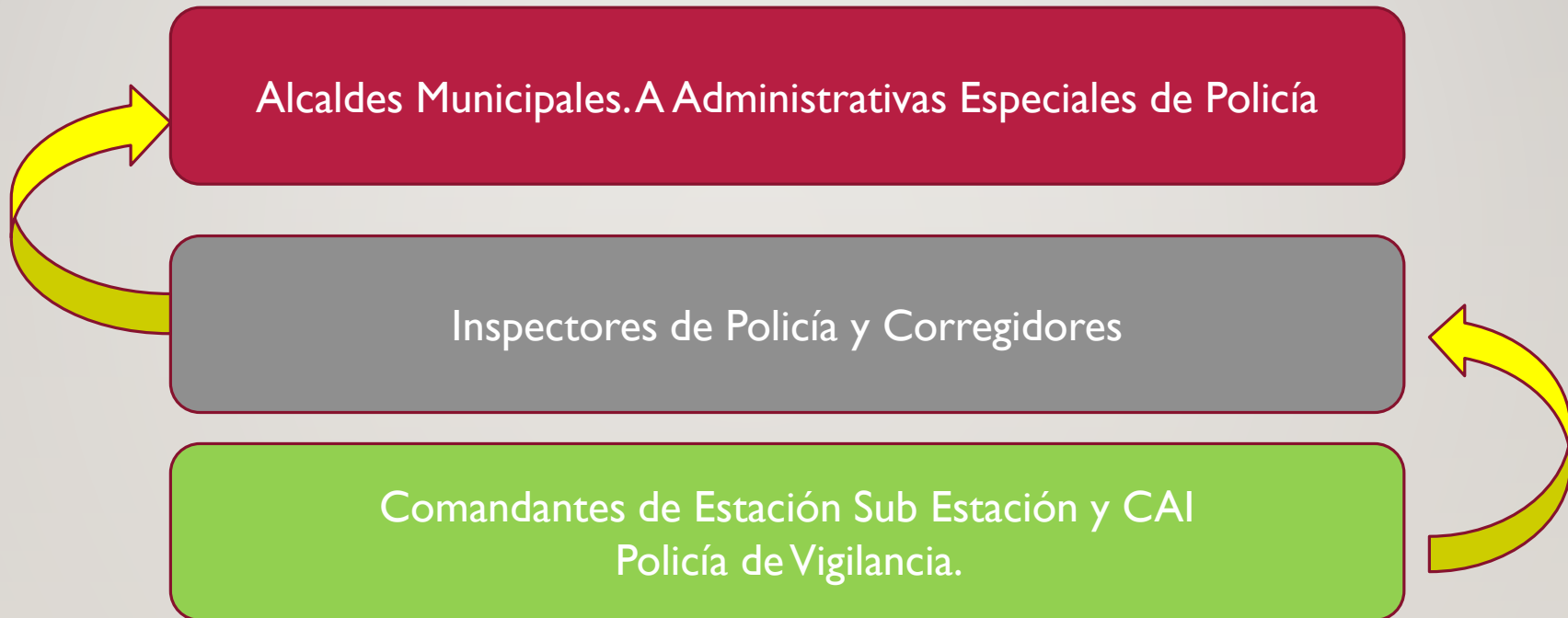
# SISTEMA DE AUTORIDADES DE POLICÍA

---

- Artículo 2°. *Objetivos específicos*
- 5. Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial

# SISTEMA DE AUTORIDADES DE POLICÍA.

---





# PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

---

- Dirigir y coordinar a las autoridades de Policía para garantizar la convivencia en todo el territorio nacional.
- Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes,
- Impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores



# ALCALDE DISTRITAL O MUNICIPAL.

---

- Primera autoridad de Policía del Municipio.
- Garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.
- Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio.
- Resolver los impedimentos y recusaciones de las autoridades de primera instancia.
- Resolver el recurso de apelación de las medidas correctivas que aplican los inspectores de Policía rurales y urbanos o corregidores, en primera instancia cuando no exista AAEP.

# LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES DE POLICÍA.

---

- Salud, Seguridad, Ambiente, Mineras, De Ordenamiento Territorial, Planeación, Vivienda y Espacio Público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
- Conocer del recurso de apelación de las decisiones de Inspectores o Corregidores de Policía.
- En los municipios donde no existan estas AAEP conocerá del recurso de apelación el alcalde municipal.



# INSPECTOR DE POLICÍA / RURAL URBANO-CORREGIDOR.

---

- Asuntos en Única instancia.
- Asuntos en Primera instancia
- Asuntos en Segunda instancia

# COMANDANTE DE ESTACIÓN, SUBESTACIÓN, CAI , POLICÍA DE VIGILANCIA

---

- Los comportamientos contrarios a la convivencia.
- Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas: Amonestación, Remoción de bienes que obstaculizan el espacio público, Inutilización de bienes, Destrucción de bien, Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas, Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
- Conocer en primera instancia la aplicación de la medida de suspensión temporal de la actividad.

# COMPARENDO.

---

- Orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.
- El uniformado que tenga conocimiento de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.
- El uniformado de la Policía Nacional aplica las medidas correctivas que sean competencia e informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás a que hubiere lugar.

# USOS DEL COMPARENDO.

---

- Adopción o imposición de un medio de policía
- Imposición de medida correctiva
- Señalamiento de multa.





# MEDIOS DE POLICÍA.

---

- Medios de Policía. Son instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.



# MEDIOS DE POLICÍA: ORDEN DE POLICÍA.

---

- Mandato de obligatorio cumplimiento. Claro, preciso y conciso Escrito o verbal. Persona.
- De inmediato cumplimiento o sujeta a plazo.
- Busca prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla. Es el medio para imponer otras medidas correctivas.
- Quien la desobedezca será obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas correctivas. Fraude a Resolución administrativa

# MEDIOS DE POLICÍA : PERMISO EXCEPCIONAL.

---

- El funcionario competente permite de manera excepcional la realización de esta actividad prohibida
- Es de carácter temporal y no debe generar alteración o riesgo a la convivencia
- Se concede por escrito y se consignan las razones de suspensión o revocación
- Personal e intransferible

# MEDIOS DE POLICÍA: REGLAMENTOS.

---

- Su finalidad es la de establecer condiciones al ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros, que no constituyen reserva de ley.
- No pueden establecer limitaciones, restricciones o requisitos adicionales a los derechos y deberes que no hayan sido previstas por el legislador, ni afectar los establecidos en la ley.
- Establecer medios, procedimientos o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.



# MEDIOS DE POLICÍA : MEDIACIÓN POLICIAL

---

- Es el instrumento de carácter comunitario y de proximidad a través del cual la autoridad es el canal para que las personas decidan voluntariamente resolver sus desacuerdos.
- Si hay acuerdo, se suscribe un acta donde se consignan las obligaciones a cargo de cada uno de los interesados, la cual hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.
- En asuntos del Título VII del Libro II será obligatorio la invitación a conciliar.

# MEDIOS DE POLICÍA : AUTORIZACIÓN.

---

- Se permite el desarrollo de una actividad que esta sujeta al cumplimiento de unos requisitos
- Sujeta a un plazo
- Personal e intransferible

# MEDIOS DE POLICÍA

---

- Traslado por protección. (Medida de protección)
- Retiro del sitio.
- Traslado para procedimiento policivo: para realizar el proceso verbal inmediato, y no sea posible realizarlo en el sitio por razones no atribuibles a la autoridad de Policía.
- Registro.

# MEDIOS DE POLICÍA

---

- Registro a persona.
- Registro a medios de transporte.
- Suspensión inmediata de actividad: Es el cese inmediato de una actividad, que implica riesgo inminente para sus participantes y la comunidad en general. Una vez aplicado este medio, la autoridad de Policía informará por escrito y de manera inmediata a la autoridad competente a la que le corresponda imponer la medida correctiva a que hubiere lugar.



# MEDIDAS CORRECTIVAS.

---

- Son acciones impuestas por las autoridades de Policía a quien incurra en comportamientos contrarios a la convivencia.
- Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.
- No tienen carácter sancionatorio. Por tal razón, deberán aplicarse al comportamiento contrario a la convivencia las medidas correctivas y las de otras normas que regulen la materia.

# AMONESTACIÓN.

---

- Es el llamado de atención que hace la Policía al infractor para concientizarlo de la conducta realizada y de impacto negativo para la convivencia, en procura de su reconocimiento y del compromiso de no repetición en el futuro y el respeto a las normas de convivencia.

## PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO Y/O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.

---

- Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal.
- Pueden ser impuestos por la autoridad de Policía a todos los comportamientos contrarios a la convivencia, sin perjuicio de las demás medidas correctivas que deban ser impuestas.
- En caso de niños, niñas o adolescentes, deberá contar con el enfoque adecuado según las normas vigente.

# MULTA.

---

- Es la imposición del pago de una suma de dinero cuyo monto depende del comportamiento realizado. La desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.



# CLASES DE MULTA

---

- Generales y especiales.
- Generales se clasifican en:
  - Multa Tipo 1: Cuatro (4) smdlv.                      Multa Tipo 2: Ocho (8) smdlv.
  - Multa Tipo 3: Dieciséis (16) smdlv.                      Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) smdlv.
- Las multas especiales son de tres tipos:
  1. Comportamientos de los organizadores de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas.
  2. Infracción urbanística.
  3. Contaminación visual.

# MULTA ESPECIAL - SALARIOS MENSUALES.

---

- Aglomeraciones: Se impone de acuerdo con el número de asistentes al evento. (Aforo)
- Urbanística. Metro cuadrado y el estrato.
- Causales de agravación: Del 25% hasta el 100% más si la infracción es en Espacio Público y el 25% si se desarrolla el uso de mayor impacto según el P.O.T.
- No puede ser mayor a 200 salarios mínimos legales mensuales o el valor del avalúo catastral
- Contaminación Visual. De 1 ½ a 40 Salarios Mínimos legales Mensuales.

# SANCIONES POR EL NO PAGO DE LA MULTA

---

- Dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al moratorio vigente.
- Después de 90 días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada cobro coactivo
- Seis meses desde la fecha de imposición de la multa no podrá: 1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas. 2. Ser nombrado o ascendido en cargo público. 3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública. 4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado. 5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.

# REPARACIÓN DE DAÑOS MATERIALES

---

- Por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o muebles, se exige a una persona, reparar un daño material causado en un bien inmueble o mueble, sin perjuicio de los procedimientos y las acciones civiles a las que haya lugar.
- Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales. Ordenar al predio sirviente, el uso de la servidumbre señalada en escritura pública a que tiene derecho y si se causaron daños naturales repararlos a su costa.



# PROCESO VERBAL INMEDIATO.

---

- Comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional: Comandantes de estación o subestación de Policía y de CAI.
- Inicio de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.
- Identificado el presunto infractor, la autoridad lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, o aquel donde lo encuentre y le informa que su acción u omisión constituye un comportamiento contrario a la convivencia.

# PROCESO VERBAL INMEDIATO

---

- Se escucha en descargos
- Ponderación
- Mediación ( Si jurídicamente es posible)
- Imposición de medida correctiva
- Recurso en efecto devolutivo.
- Reincidencia: se impondrá una medida correctiva de multa, mediante PVA

# PROCESO VERBAL ABREVIADO

---

- Iniciación de la acción.
- Citación.
- Audiencia pública - Argumentos.
- Invitación a conciliar
- Pruebas
- Decisión.
- Recursos.

---

**Gracias.**